



1097

RESOLUCIÓN EXENTA N°**Valparaíso,**

03 MAYO 2021

VISTOS:

La Resolución Exenta N° 487, de 31 de enero de 2020, del Director Nacional de Aduanas, que establece el marco normativo de la carpeta de despacho electrónica; y las modificaciones introducidas a ésta por las Resoluciones Exenta N° 1.380, de 01 de abril de 2020 y N° 2.583, de 20 de agosto de 2020, ambas del Director Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Exenta N° 487, de 31 de enero de 2020, publicada en extracto en el Diario Oficial de la República de Chile, el 08 de febrero de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.380, de 01 de abril de 2020 y N° 2.583, de 20 de agosto de 2020, todas del Director Nacional de Aduanas, se reguló la modalidad de presentación y conservación de los documentos que sirven de base para la confección de una destinación aduanera, a través de medios electrónicos, a las que podrán sujetarse los Agentes de Aduana, la que se denomina "Carpeta de Despacho Electrónica".

Que, dentro del "Proceso de Acreditación Tecnológica de la Carpeta de Despacho Electrónica" regulado en el numeral 2 del Anexo N° 3 de la Resolución Exenta N° 487, el interesado debe remitir, junto a otros antecedentes, su Política de Seguridad de la Información, siendo ésta una exigencia necesaria para la aprobación del proceso y, por ende, para obtener la autorización para utilizar la modalidad de la Carpeta de Despacho Electrónica.

Que, por otra parte, conforme con lo dispuesto en la letra a) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 1.140, de 31.07.2017, para certificarse como Operador Económico Autorizado, el interesado debe cumplir con la exigencia de "Contar con una política de seguridad en la que manifieste su compromiso con la seguridad de la cadena logística de comercio exterior y con el cumplimiento de las obligaciones como OEA."

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3° y 8° de la Ley N° 18.575, la Administración del Estado deberá observar los principios de eficiencia y eficacia, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, prescribiendo que los procedimientos administrativos deben ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos.

Que, conforme al principio de economía procedimental establecido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, la Administración del Estado debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios.





Que, en atención a lo antes expuesto y como medida de facilitación acorde a lo establecido en el artículo 23 bis de la Ordenanza de Aduanas y en la letra h) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 1.140, de 31.07.2017, se ha estimado oportuno eximir a los Agentes de Aduana que se encuentran certificados como Operador Económico Autorizado, de la obligación de presentar la Política de Seguridad de la Información, dentro del proceso de acreditación tecnológica que regula la Resolución Exenta N° 487.

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores y las facultades que me confieren los numerales 7 y 8 del artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; lo dispuesto en el artículo 23 bis de la Ordenanza de Aduanas, en el D.S. N° 1.140, de 2017; y, lo instruido en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Agrégase la siguiente frase, a continuación del punto final del punto 3 del numeral 2 sobre "Proceso de Acreditación Tecnológica de la Carpeta de Despacho Electrónica" del Anexo N° 3: "El Agente de Aduana que se encontrare certificado por el Servicio como Operador Económico Autorizado, quedará eximido de la obligación de remitir la Política de Seguridad de la Información, circunstancia que deberá informar al comunicar la disponibilidad de los links."

2. Comuníquese a la Subdirección Técnica de esta Dirección Nacional, la presente modificación, para los efectos de la adecuación del Anexo 95 del Compendio de Normas Aduaneras; y a la Subdirección de Informática, para su debido cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



AVV/SCO/MOV/RCF



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS